

Al despacho del señor Juez. Sírvase proveer.

Bucaramanga, 15 de abril de 2024.

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga – Santander**

Bucaramanga, dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

El apoderado del demandante RAMÓN GONZÁLEZ CUADROS solicitó la ejecución de las condenas proferidas en la sentencia de primera instancia del 29 de febrero de 2024.

El juzgado dictó mandamiento de pago el 22 de marzo de 2024, ordenando a la parte demandada el cumplimiento de las condenas y el pago de las siguientes sumas:

“SEGUNDO: ORDENAR a las sociedades BANCO FINANDINA S. A. BIC e INVERSIONES DE FOMENTO COMERCIAL INCOMERCIO S.A.S. que dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación del presente proveído judicial, tal y como lo dispone el artículo 433 del C. G. del P., **PROCEDAN A REALIZAR LA ELIMINACION** de los reportes negativos del señor RAMÓN GONZÁLEZ CUADROS que hayan hecho en las centrales de riesgo o bancos de datos, en relación con el contrato de leasing No. 2140003991 y la operación de crédito No. 1151006353.

SEGUNDO: ORDENAR a las sociedades BANCO FINANDINA S. A. BIC e INVERSIONES DE FOMENTO COMERCIAL INCOMERCIO S.A.S. que dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación del presente proveído, tal y como lo dispone el artículo 431 del C. G. del P., **PAGUEN** a favor de RAMÓN GONZÁLEZ CUADROS, las siguientes sumas de dinero:

1. La suma de **DOCE MILLONES DE PESOS (\$12.000.000.00)** correspondiente a la condena del numeral 4 de la sentencia de primera instancia del 29 de febrero de 2024, por concepto de daño emergente.
 - Por los intereses legales del 6% anual sobre la referida suma, liquidados desde el 14 de febrero de 2024 y hasta el pago total de la obligación.
2. La suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000.00)** correspondiente a la condena del numeral 5 de la sentencia de primera instancia del 29 de febrero de 2024, por concepto de perjuicios morales.
 - Por los intereses legales del 6% anual sobre la referida suma, liquidados desde el 14 de febrero de 2024 y hasta el pago total de la obligación.”

Las sociedades ejecutadas BANCO FINANDINA S. A. BIC e INVERSIONES DE FOMENTO COMERCIAL INCOMERCIO S.A.S. dentro del término otorgado en el mandamiento de pago no propusieron excepciones de mérito

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta lo anterior y en vista que no existe oposición alguna al mandamiento ejecutivo, resulta imperativo concluir que los supuestos contenidos en el inciso segundo del artículo 440 del C. G. del P. se encuentran cabalmente cumplidos en el asunto aquí discutido, razón por la que no queda más camino que seguir adelante la ejecución en la forma ordenada en el mandamiento de pago; disponer el avalúo y el remate de los bienes embargados o que se lleguen a embargar en la presente litis, practicar la liquidación del crédito conforme lo estipula el artículo 446 ibídem y condenar en costas

Por lo expuesto, el Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bucaramanga,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE la ejecución por el pago de las sumas de capital e intereses ordenados en el mandamiento de pago a cargo de sociedades ejecutadas BANCO FINANDINA S. A. BIC e INVERSIONES DE FOMENTO COMERCIAL INCOMERCIO S.A.S. y a favor de RAMÓN GONZÁLEZ CUADROS.

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y el remate de los bienes que se lleguen a embargar en la presente Litis.

TERCERO: PRÁCTICAR la liquidación del crédito, teniendo en cuenta los parámetros establecidos para el efecto.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Liquídense en su oportunidad.

QUINTO: Se fijan como agencias en derecho a cargo de la parte ejecutada, la suma de SETECIENTOS MIL PESOS (\$ 700.000.00).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Elkin Julian Leon Ayala
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94a5adffc849145e891a5915fa6277f486d95d60384ac4c0f693479f0cb68415**

Documento generado en 16/04/2024 09:33:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>